

Expediente: **5128/21**

Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ ACOSTA FRANCO MAXIMILIANO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **19/10/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - ACOSTA, FRANCO MAXIMILIANO-DEMANDADO

27260280541 - MARIN, MARIA GABRIELA-DERECHO PROPIO

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 5128/21



H106038141904

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación**

**JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ ACOSTA FRANCO MAXIMILIANO s/ COBRO EJECUTIVO.-  
EXPTE N°5128/21.-**

San Miguel de Tucumán, 17 de octubre de 2024.

### **Y VISTOS**

Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitado por la actora en los presentes autos de la carátula y,

### **CONSIDERANDO**

Que por providencia de fecha 23/03/24 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba el demandado Acosta Franco Maximiliano como empleado de COMPAÑIA INVERSORA INDUSTRIAL S.A. hasta cubrir la suma de \$77.500 en concepto de honorarios regulados a la letrada Marin María Gabriela, con más la suma de \$24.025 calculado provisoriamente para acrecidas.

En fecha 25/06/24 obra copia de oficio de embargo de fecha 23/03/23 recepcionado el 30/08/23.

Acreditada la inexistencia de fondos depositados en fecha 25/06/24, por providencia de fecha 26/06/24 se ordena intimar por cédula a COMPAÑIA INVERSORA INDUSTRIAL S.A., para que en el término de tres días proceda a informar los motivos por los cuales no dio íntegro cumplimiento al oficio de embargo de haberes ordenado en autos con fecha 23/03/23, recepcionado en fecha 30/08/23 bajo apercibimiento de aplicar sanciones pecuniarias (astreintes) a favor de la parte actora, de conformidad a lo normado por el artículo 137 C.P.C.C. Dicha cédula fue recepcionada el 02/08/24.

En fecha 03/10/24 se verifica la inexistencia de fondos, mediante informe bancario acompañado por la letrada, quien solicita se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 137 CPCCT; en consecuencia mediante providencia de fecha 04/10/24 se llaman los autos a despacho para

resolver.

Debiendo la Proveyente resolver la cuestión traída a estudio, corresponde tratar la procedencia de la aplicación de astreintes solicitada.

Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Surge de constancias de autos que se libraron ordenes de pago en concepto de honorarios a favor de la letrada peticionante, por la suma de \$12.570,94 (27/09/23), \$29.702,15 (13/12/23) y \$13.569,62 (19/02/24), lo que da cuenta del cumplimiento parcial de la medida de embargo ordenada en fecha 23/03/23 y la reticencia del empleador, COMPAÑIA INVERSORA INDUSTRIAL S.A., a cumplir de manera integral una orden judicial respecto de la cual tenía pleno conocimiento, (conforme oficio recepcionado en fecha 30/08/23 y cédula recepcionada en fecha 02/08/24), por lo que estimo justo hacer lugar a la sanción peticionada por la letrada por el monto de \$25.000.

Por ello;

## **RESUELVO**

**HACER LUGAR** al pedido de aplicación de astreintes deducido por la letrada María Gabriela Marín, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a **COMPAÑIA INVERSORA INDUSTRIAL S.A.** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

**HÁGASE SABER.**MDLMCT. 5128/21

**Dra. María Rita Romano**

**Juez Civil en Documentos y Locaciones**

**de la V Nominación.-**

Actuación firmada en fecha 18/10/2024

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/1c544c60-8bb7-11ef-854a-d5e7cadfb8c2>